



Asamblea General

Distr. general
20 de julio de 2011
Español
Original: chino/español/inglés/
ruso

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 98 e) del programa provisional*

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

El tratado sobre el comercio de armas

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Información recibida de los Gobiernos	2
Australia	2
Bulgaria	3
China	6
Egipto	7
El Salvador	12
Guyana	14
México	16
Noruega	18
Nueva Zelandia	18
Países Bajos	19
Panamá	20
Suiza	21
Turkmenistán	24

* A/66/150.



I. Introducción

1. En el párrafo 9 de su resolución 64/48, titulada “El tratado sobre el comercio de armas”, la Asamblea General solicitó al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre los elementos del tratado propuestos y otras cuestiones referentes a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, y le presentara un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones.
2. El 15 de abril de 2011, la Secretaría envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que pedía que aprovecharan esa oportunidad para presentar sus puntos de vista sobre las negociaciones sobre un tratado sobre el comercio de armas.
3. En respuesta a esa solicitud, en el momento de prepararse el presente informe, 13 Estados habían presentado sus opiniones. El texto completo de las respuestas recibidas figura en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme, www.un.org/disarmament/convarms/ATTPrepCom/index.htm. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adiciones del presente informe.

II. Información recibida de los Gobiernos

Australia

[Original: inglés]
[13 de junio de 2011]

Australia se complace en contribuir a la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, bajo la presidencia del Embajador Roberto García Moritán, y al cumplimiento de su mandato (véase la resolución 64/48 de la Asamblea General) de preparar propuestas de elementos del futuro tratado.

Consideramos que los elementos propuestos captan de forma eficaz los importantes objetivos de seguridad, asistencia humanitaria y comercio responsable del tratado sobre el comercio de armas, que Australia apoya con firmeza, y sientan las bases para un marco internacional dentro del cual los Estados puedan comerciar con armas de manera responsable y transparente.

Después de más de cinco años de examen a nivel internacional, los Estados Miembros de las Naciones Unidas tendrán en 2012 la oportunidad de celebrar negociaciones oficiales sobre el tratado sobre el comercio de armas. Los elementos propuestos proporcionan una base sólida para esas negociaciones. Australia cree firmemente que esos elementos cumplen las expectativas de la mayor parte de los Estados Miembros de un tratado amplio, jurídicamente vinculante que establezca unas normas y unos criterios fijados de mutuo acuerdo para las transferencias internacionales de armas convencionales.

Australia confía en que un tratado sobre el comercio de armas que se aplique de forma eficaz ayudará a evitar y prevenir el tráfico ilícito de armas convencionales y las trágicas consecuencias de la violencia armada, las conductas al margen de la ley y los conflictos. Creemos que la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en

el ámbito de aplicación propuesto para el tratado sobre el comercio de armas es crucial para que, a la larga, el tratado pueda lograr sus objetivos humanitarios.

Australia cree que todos los Estados tienen la responsabilidad de hacer todo lo que razonablemente puedan para apoyar los objetivos del tratado; esto es, para controlar el comercio legítimo de armas con miras a eliminar el tráfico ilícito.

Si bien no consideramos que el tratado sobre el comercio de armas deba dictar la forma en que los Estados partes han de cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del tratado, es evidente que deberá exigirles que promulguen y apliquen disposiciones normativas y legislativas efectivas destinadas a controlar la entrada, la salida y el tránsito de armas por sus territorios respectivos.

Algunos Estados estarán en mejor posición que otros para cumplir los compromisos contraídos en virtud del tratado, en particular los Estados con sistemas y controles nacionales bien establecidos. Otros tendrán lagunas en su capacidad nacional que tal vez deban abordarse mediante la asistencia y la cooperación internacionales.

Australia ha apoyado firmemente desde el principio la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas. Fuimos uno de los pocos países que plantearon por primera vez la cuestión del tratado sobre el comercio de armas en las Naciones Unidas en forma de una resolución en 2006, y esperamos con interés poder seguir trabajando con todos los Estados para lograr celebrar un tratado sobre el comercio de armas eficaz y completo en la Conferencia de las Naciones Unidas que se celebrará en 2012.

Bulgaria

[Original: inglés]
[1 de junio de 2011]

Bulgaria sigue compartiendo plenamente la preocupación internacional por las consecuencias negativas de las transferencias ilegales e irresponsables de armas convencionales y, por ende, es firmemente partidaria del establecimiento de un instrumento internacional sólido y jurídicamente vinculante (un tratado sobre el comercio de armas) que establezca las normas más elevadas posibles para la regulación de las transferencias lícitas de armas y las actividades conexas. Por este motivo, Bulgaria apoyó la resolución 64/48 de la Asamblea General.

Reiteramos que entendemos que, de acuerdo con el principio de no retroactividad de la ley, las disposiciones del tratado serán aplicables a las actividades emprendidas por los Estados una vez que el tratado haya entrado en vigor en su territorio; en otras palabras, regulará solo las actividades futuras.

Ámbito de aplicación

Con respecto al ámbito de aplicación del tratado, creemos que debe ser lo más amplio posible.

Con respecto a los artículos que deberán estar integrados en el ámbito de aplicación, creemos que un tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todas las armas convencionales, incluidas las municiones, de conformidad con las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, ampliadas para

reflejar las mejoras tecnológicas de las distintas categorías de armas, si se considera necesario. Además de las armas de gran calibre, un tratado sobre el comercio de armas debe abarcar también las armas pequeñas y las armas ligeras, las piezas y componentes, la tecnología y los equipos. Estos artículos mencionados deben estar claramente definidos y establecidos en un anexo detallado que debe actualizarse periódicamente.

Con respecto a las actividades, el instrumento debe incluir la exportación, la reexportación, la importación, la intermediación, el tránsito y el transbordo.

Estamos de acuerdo en que la fabricación con licencia extranjera como tal no ha de estar sujeta a las disposiciones de este tratado como actividad independiente y puede englobarse en la categoría de tecnología y equipos.

Criterios y parámetros

Bulgaria cree que el instrumento debe contar con un conjunto sólido de criterios comunes, sin impedir el derecho a la legítima defensa individual o colectiva y sin limitar el derecho de los Estados a producir artículos de defensa y a satisfacer sus necesidades legítimas en materia de defensa y para la participación en operaciones de apoyo a la paz.

Si bien el futuro tratado sobre comercio de armas debería contener normas mutuamente convenidas, la decisión final de autorizar o denegar una transferencia debe seguir siendo una responsabilidad nacional.

Al mismo tiempo, consideramos que las obligaciones y los compromisos internacionales y regionales de un Estado, incluidos los embargos y las sanciones, se deben tratar por separado y deben conducir a una denegación.

Los demás criterios deben enumerar un conjunto de normas básicas que deben cumplirse a la hora de evaluar las solicitudes, referentes a los siguientes capítulos básicos:

- Seguridad y estabilidad a nivel interno, regional e internacional
- Derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, incluidos la seguridad y el desarrollo humanos
- Control de armamentos y no proliferación.

A la hora de evaluar una solicitud, creemos necesario establecer un enfoque individual, con un control específico para transferencias específicas; por ejemplo, el conjunto total de normas ha de ser aplicable a la exportación, la reexportación, la importación y la intermediación, y a los casos de tránsito y transbordo se aplicarán un conjunto de normas reducido.

La cuestión de la corrupción y la delincuencia organizada en el marco del tratado debe abordarse en la sección dedicada a la aplicación, no en la sección sobre los criterios y parámetros, obligando o alentando a los Estados a adoptar la legislación nacional respectiva. En nuestra opinión, la delincuencia organizada debe considerarse desde una perspectiva más amplia y abordarse como parte de la violencia armada en general.

Aplicación

La aplicación de las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas debe ser responsabilidad nacional de los Estados. Para ello, los Estados deben preparar y promulgar las medidas legislativas necesarias para el control de la exportación, que incluirían disposiciones jurídicas para la creación de capacidad administrativa, el establecimiento de autoridades de emisión de licencias y autoridades policiales y judiciales, y sanciones penales y administrativas en casos de infracción de la legislación nacional y las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas, respectivamente.

La aplicación debe ser coherente con la ejecución práctica, teniendo en cuenta las diferencias en la capacidad de los Estados, las particularidades de sus sistemas jurídicos y la existencia de una legislación nacional pertinente. No deben preverse periodos de gracia para la aplicación. Los Estados deben estar en condiciones de comenzar a aplicar el tratado desde el momento en que entre en vigor en su territorio.

Debe establecerse un mecanismo de transparencia obligatorio estrechamente ligado a los requisitos de aplicación y vital para lograr los objetivos del tratado sobre el comercio de armas. Las disposiciones para mejorar la transparencia han de ser pragmáticas y lograr un equilibrio claro entre la transmisión de información y las preocupaciones de seguridad nacional.

Con el fin de abordar algunas de estas preocupaciones y al mismo tiempo intentar lograr un tratado sólido, para ciertos tipos de artículos y de actividades, tal vez resulte útil establecer una distinción clara entre los requisitos de control y los requisitos de presentación de información. Más concretamente, el ámbito de aplicación debe ser lo más amplio posible, pero el formato para la presentación de información en términos de intercambio de datos podría abarcar determinados artículos y actividades estipulados en el ámbito de aplicación.

Somos partidarios del establecimiento de una pequeña secretaría (Dependencia de Apoyo a la Aplicación), que será el órgano adecuado para encargarse de recopilar los informes nacionales y mantener un registro, así como actuar como depositario de las comunicaciones sobre la asistencia que precisen y presten los Estados.

Procesos de seguimiento

Consideramos conveniente establecer un mecanismo de examen para el futuro tratado. Con una periodicidad acordada, deben organizarse conferencias de examen para hacer un seguimiento de la situación, la aplicación y el alcance del tratado. Entre los períodos de sesiones, los Estados se podrían reunir anual o bianualmente para mejorar la aplicación, promover la universalidad del tratado y solicitar o proporcionar asistencia.

China

[Original: chino e inglés]
[1 de junio de 2011]

China concede gran importancia a los problemas que causan la transferencia y la desviación ilícitas de armas convencionales. Apoyamos los esfuerzos de la comunidad internacional por tomar las medidas necesarias para mejorar la cooperación internacional y regular el comercio internacional de armas con el fin de combatir el tráfico ilícito de armas convencionales.

China considera que el objetivo fundamental del tratado sobre el comercio de armas es prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales; así pues, es necesario regular adecuadamente las actividades de comercio de armas, pero sin afectar al comercio legítimo de armas o al derecho legítimo de un Estado a defenderse. El tratado sobre el comercio de armas debe ser conciso y viable y centrarse en problemas concretos. La negociación del tratado es un proceso gradual, que debe llevarse a cabo en el marco de las Naciones Unidas mediante debates abiertos y transparentes, y las decisiones deben tomarse por consenso.

Con respecto al ámbito de aplicación de un tratado sobre el comercio de armas, China cree que no solo deben hacerse esfuerzos por abarcar una amplia variedad de armas convencionales, sino que también debe tenerse en cuenta la viabilidad de aplicación de un tratado sobre el comercio de armas con un alcance tal. China propone que el tratado abarque las siete categorías de armas del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Con respecto a las transacciones o actividades internacionales, un tratado sobre el comercio de armas debería abarcar tanto la importación como la exportación.

Por lo que respecta a los criterios para las transferencias, China considera que deben ser objetivos e imparciales y estar reconocidos internacionalmente. El tratado debería abordar los problemas derivados del tráfico y la desviación ilícitos de armas convencionales y evitar la inclusión de cualquier elemento politizado o discriminatorio. China propone que los criterios para la transferencia incluyan el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación internacional y en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, manteniendo la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, luchando contra la delincuencia transnacional y el terrorismo, propiciando la capacidad de justa legítima defensa del país receptor, y no interfiriendo en los asuntos internos de este último.

En cuanto a la aplicación de un futuro tratado sobre el comercio de armas, China considera que los Estados tienen la responsabilidad primordial de la correcta administración y gestión del comercio de armas. Mientras tanto, China es partidaria de que los países participen activamente en actividades de cooperación internacional y en la prestación de asistencia de manera voluntaria. Con carácter prioritario, los países desarrollados deben proporcionar a los países en desarrollo los materiales, los recursos humanos, la tecnología y los fondos necesarios para la aplicación del tratado. Los mecanismos de cooperación y aplicación deben facilitar la labor destinada a la aplicación de un tratado sobre el comercio de armas, sin interferir en las decisiones de soberanía nacional o sobrecargar a los Estados con costos de aplicación innecesarios. Los mecanismos o instrumentos existentes, como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, deben seguir desempeñando las funciones que les corresponden.

China ha adoptado siempre una actitud prudente y responsable en sus exportaciones de armas y ejerce un estricto control de estas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y las normas nacionales, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las obligaciones internacionales que le incumben. La política de exportación de armas de China observa estrictamente los siguientes tres principios: la exportación de armas debe contribuir a la legítima capacidad de defensa propia del país receptor; no debe comprometer la paz, la seguridad ni la estabilidad de la región de que se trate ni del mundo en general; y no debe utilizarse como medio para interferir en los asuntos internos del país receptor. China aplica un sistema de licencias para la exportación de armas que prohíbe a entidades y personas no autorizadas dedicarse a la exportación de armas, así como las exportaciones a agentes no estatales. China pide a los países receptores que presenten certificados de uso y de usuario final y que se comprometan a no transferir las armas a un tercero sin el consentimiento de las autoridades chinas.

China concede gran importancia a la cooperación internacional en la transferencia de armas convencionales, participa activamente en los debates al respecto en el proceso relacionado con el tratado sobre el comercio de armas y representa un papel constructivo en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas, el Grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar más a fondo las actividades emprendidas en las Naciones Unidas para abordar la cuestión del comercio internacional de armas convencionales y el Comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas. China seguirá participando de manera seria y responsable en las conversaciones sobre las cuestiones relacionadas con el comercio de armas y no cejará en sus esfuerzos encaminados a abordar de forma adecuada los problemas que causa el tráfico ilícito de armas convencionales.

Egipto

[Original: inglés]
[3 de junio de 2011]

Opiniones generales sobre el proceso y el marco de negociaciones

Las opiniones contenidas en la presente nota complementan, no reemplazan, las opiniones oficiales presentadas con anterioridad por Egipto de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General dedicadas al tratado sobre el comercio de armas. Mientras que las opiniones sobre la viabilidad, el ámbito de aplicación y los parámetros propuestos ya se han presentado con anterioridad a la Secretaría de las Naciones Unidas, las opiniones que se presentan aquí se refieren a los principios y objetivos generales, el ámbito de aplicación, los parámetros y la aplicación de un tratado sobre el comercio de armas.

Como confirmó el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión (véase A/63/334), está claro que la viabilidad de un posible tratado sobre el comercio de armas dependería de que se establecieran objetivos acordados colectivamente, de su aplicabilidad práctica, su resistencia al abuso político y su potencial de universalidad. Toda consideración relativa a la viabilidad de un posible tratado sobre el comercio de armas depende, pues, de su ámbito de aplicación y sus parámetros, que se consideran factores interrelacionados que habrían de ser objeto de un debate abierto, transparente, inclusivo y universal. Aquí no se aborda la

cuestión de la viabilidad, pues todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre el ámbito de aplicación o los parámetros de un posible tratado sobre el comercio de armas.

Egipto está firmemente convencido de la importancia de que las deliberaciones y cualesquiera posibles resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará en 2012 se basen en el principio establecido en el párrafo 5 de la resolución 64/48 de la Asamblea General, titulada “El tratado sobre el comercio de armas”, que dispone que la Conferencia se llevará a cabo de manera abierta y transparente, sobre la base del consenso. Ello significa que la Conferencia solo examinará los documentos que el Comité Preparatorio acuerde por consenso y que solo aprobará cualquier posible texto por consenso. En caso de que el tiempo asignado para la Conferencia o de que el método escogido para sus deliberaciones y negociaciones no permitieran lograr un resultado concluyente por consenso, deberían considerarse otras formas que permitieran proseguir los trabajos dentro del marco multilateral de las Naciones Unidas con respecto a todos los elementos pertinentes, a fin de lograr un resultado aceptable para todos.

Huelga decir que a la hora de formular las presentes opiniones se ha procurado deliberadamente evitar dar amplios detalles, pues esos detalles aún deben ser sometidos a un estudio preliminar en el marco del Comité Preparatorio y están interrelacionados de manera tal que, en esta etapa, no permite presentarlos sin prejuzgar el proceso de negociación y otros detalles alternativos que pudieran considerarse.

Sobre los objetivos y principios generales

Los objetivos fundamentales de un posible tratado sobre el comercio de armas deben ser promover los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas; prevenir, combatir y erradicar la transferencia, la producción y la intermediación ilícitas de armas convencionales; y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la producción, la importación, la exportación y el transbordo de armas convencionales.

Desde el punto de vista de los principios, Egipto considera que la labor destinada a estudiar un posible tratado sobre el comercio de armas no debe hacer a la comunidad internacional apartarse de la incuestionable prioridad que representa el desarme nuclear, como se acordó por consenso en 1978 en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Este punto debe mencionarse claramente en el texto de un posible tratado. Si bien lo ideal sería que abarcara la transferencia ilícita de armas, el posible tratado sobre el comercio de armas debe “regular” más que “restringir” el comercio de armas, haciendo las transacciones más transparentes e impidiendo, al mismo tiempo, mediante salvaguardias suficientes, el abuso político del ámbito de aplicación y los parámetros del tratado para otros intereses políticos, comerciales o económicos.

El posible tratado sobre el comercio de armas debe respetar plenamente la letra y el espíritu de todos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el legítimo derecho de los Estados a adquirir armas convencionales con fines de legítima defensa, y su derecho a producir, exportar, importar y transferir armas convencionales, la igualdad de sus derechos soberanos, el derecho a la integridad territorial y a la independencia política y el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, así como todos los demás principios de la

Carta, incluidos los que prohíben el uso y la amenaza del uso de la fuerza y los que promueven el arreglo pacífico de las controversias.

El posible tratado debe reconocer el derecho soberano de los Estados a regular las transferencias de armas dentro de su territorio. A fin de cumplir sus objetivos, el tratado sobre el comercio de armas debe impedir las exportaciones de armas destinadas a introducir o a mantener un desequilibrio, ya sea cuantitativo o cualitativo, en los arsenales de armamento regionales. El tratado propuesto no debe interferir con los sistemas relativos a las armas convencionales ya existentes en el marco de las Naciones Unidas, como tampoco debe infringir ninguno de esos sistemas, añadir a sus obligaciones o repercutir negativamente en su desempeño, su naturaleza o sus bases operacionales y de principios esenciales.

Si bien un posible tratado sobre el comercio de armas debe tener en cuenta la legítima defensa y las preocupaciones comerciales, económicas y militares de todas las partes, reflejando las respectivas responsabilidades de los Estados que producen, exportan, transbordan e importan armas, no debe intentar sustituir las obligaciones lógicas de los grandes Estados productores de armas por derechos discriminatorios en detrimento de los derechos de los Estados importadores de armas. Así pues, junto a las exportaciones, las importaciones y las transferencias, un posible tratado sobre el comercio de armas debe tener en cuenta los elementos de producción y las existencias. El posible tratado sobre el comercio de armas debe contener incentivos claros y viables para los Estados importadores de armas, incluido un marco de cooperación amplio e internacional que vaya más allá de la cooperación para la aplicación del tratado.

Sobre el ámbito de aplicación de un posible tratado sobre el comercio de armas

Sigue habiendo un vínculo muy fuerte y directo entre los elementos del ámbito de aplicación y los criterios de un posible tratado sobre el comercio de armas y la manera en que esos criterios se aplicarán en virtud del posible tratado. La inclusión de categorías de armas detalladas en el ámbito de aplicación de un posible tratado exigirá, naturalmente, la articulación detallada de elementos de criterios y viceversa.

Debe considerarse claramente la pertinencia de categorías de armas concretas para determinados parámetros. La inclusión de categorías concretas en el ámbito de aplicación del tratado no debe significar que cuando un Estado receptor potencial no cumpla un criterio se le denieguen automáticamente las transferencias de todas las categorías de armas incluidas en el ámbito de aplicación. En principio, debe hacerse hincapié en el elemento de la pertinencia y la proporcionalidad, así como en garantías prácticas de la pertinencia y la proporcionalidad en la aplicación.

Las categorías de armas convencionales que se vayan a incluir en el ámbito de aplicación del tratado podrían ser las siete que recoge el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, tal y como están definidas en él, y no deben ir más allá.

La inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras interferiría con el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras, que ya funciona bien, y lo perjudicaría seriamente, al tiempo que generaría complejas y vastas responsabilidades prácticas y de presentación de informes que complicarían la aplicación eficaz de un posible tratado sobre el comercio de armas. Debido a la falta

de consenso sobre su inclusión, Egipto no es partidario de incluir las municiones en el ámbito de aplicación de un posible tratado sobre el comercio de armas, pues ello causaría numerosos obstáculos prácticos a la hora de la presentación de informes y de la aplicación.

Al igual que sucede con las municiones, no se ha hecho referencia a las piezas y los componentes de las armas o los sistemas de armas, como tampoco se han mencionado los artículos y los componentes de doble uso en el mandato de las negociaciones o en relación con el objetivo de regular el comercio de armas. Su inclusión puede crear grandes obstáculos para la industria civil e ir en contra de los objetivos industriales y de desarrollo de muchos Estados en desarrollo. Debe, pues, evitarse.

El posible tratado sobre el comercio de armas debe alentar la transferencia de tecnología y la fabricación con licencia extranjera.

Mientras la intermediación siga siendo una actividad controlada y regulada mediante leyes y normas nacionales, el posible tratado solo puede abarcar en su ámbito de aplicación la intermediación ilícita. La intermediación autorizada por las leyes nacionales queda excluida del ámbito de aplicación de un posible tratado sobre el comercio de armas, dado que la cuestión de la intermediación se examina, también dentro del marco de las Naciones Unidas, en el contexto de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales.

Sobre los parámetros y los criterios para un posible tratado sobre el comercio de armas

El tratado debe contener parámetros acordados colectivamente, inequívocos, detallados, mensurables y pertinentes que puedan cumplir de manera verificable los Estados que exportan, transbordan e importan las armas convencionales incluidas en el ámbito de aplicación del tratado. Esos parámetros deben coincidir enteramente con los reconocidos por las Naciones Unidas y sus organismos especializados. En este sentido, no deben hacerse conexiones que permitan a un Estado realizar valoraciones subjetivas en contra de otro en esferas como los derechos humanos o el desarrollo sostenible, dado que los marcos y los contextos para la debida consideración de estas cuestiones dentro de las Naciones Unidas difieren considerablemente del tratado sobre el comercio de armas propuesto.

Es crucial que el posible tratado no permita valoraciones individuales y potencialmente subjetivas sobre un Estado sin basarse en mecanismos acordados de manera multilateral, como las decisiones de los órganos competentes de las Naciones Unidas o de un órgano especial de los Estados firmantes del tratado sobre el comercio de armas al que se le pueda asignar esta tarea en virtud del tratado.

En relación con las fuentes de información para los criterios de un posible tratado, los Estados partes deberán tener en cuenta la naturaleza de las armas que se van a transferir, el uso que va a dar a las armas el usuario final, y las valoraciones y la información proporcionadas por las autoridades del propio Estado parte, de conformidad con las decisiones y las prácticas convenidas de los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las misiones diplomáticas y consulares, de manera documentada y bien certificada.

Todos los Estados deben aplicar estos criterios, no solo los Estados exportadores de armas. La decisión de un Estado de autorizar o denegar una transferencia no debe basarse en presunciones nacionales, sino en decisiones convenidas internacionalmente por los órganos competentes de las Naciones Unidas. Esas decisiones solo serán pertinentes en los casos en que se haya dado una violación amplia de los criterios correspondientes y en que esas violaciones hayan sido constantes e importantes en opinión de los organismos competentes de las Naciones Unidas.

Sobre el marco de aplicación de un posible tratado sobre el comercio de armas

El posible tratado sobre el comercio de armas requerirá el establecimiento de una secretaría internacional dedicada exclusivamente al servicio, el fomento y la verificación de la aplicación eficaz, justa y responsable del tratado y del cumplimiento de sus objetivos. Esta secretaría puede financiarse con cargo a las cuotas que se prorratarán entre los Estados o con recursos que se asignarán y recaudarán de acuerdo con un porcentaje convenido de los ingresos procedentes de la venta de armas de los principales productores.

La secretaría deberá comprobar que la aplicación del tratado sea justa y mantener un registro de todas las transferencias comunicadas englobadas dentro del ámbito de aplicación del tratado, incluidas las transferencias denegadas. El tratado deberá enunciar claramente los derechos y las obligaciones de los Estados partes, de manera equilibrada y respetando la igual soberanía de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Deberá haber escaso margen para la interpretación de los compromisos que entraña el tratado o de la manera en que debe ser aplicado por cada uno de sus posibles Estados partes.

El mecanismo de aplicación deberá incluir no solo medidas para aplicar el tratado a nivel nacional, sino también medidas a nivel internacional destinadas a garantizar la justicia en su aplicación y la rendición de cuentas, tanto en los casos de transferencias aprobadas como en los de transferencias denegadas.

Deberá establecerse un sistema amplio de presentación de informes. Además de que el requisito general de presentación de informes mejorará la transparencia para la aplicación justa y objetiva del tratado y aumentará la confianza en su aplicación uniforme, la presentación de informes también permitirá examinar las prácticas contrarias al tratado, permitiendo así un examen objetivo de los motivos para denegar una transferencia. En el marco del sistema de presentación de informes propuesto, los Estados deberán comunicar las licencias concedidas, las licencias denegadas y las transferencias de armas convencionales efectuadas.

Todo mecanismo de aplicación deberá fomentar la transferencia de tecnología y la fabricación con licencia extranjera como incentivos para lograr la universalidad del tratado y la promoción de las ventajas de la adhesión de los Estados importadores de armas. El sistema deberá ser equilibrado y, por ende, estar encaminado a asegurarse de que un potencial Estado importador, una vez haya cumplido todos los parámetros acordados, tenga la certeza de que obtendrá las transferencias que necesita y de que el potencial Estado exportador tendrá la obligación de efectuarlas, tomando en consideración todos los demás aspectos relacionados con la transferencia.

El Salvador

[Original: español]
[23 de mayo de 2011]

Es importante que el instrumento se base en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, considerando el principio de la igualdad soberana, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Su contenido debe garantizar que los Estados partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas al suscribir o ratificar dicho tratado.

El tratado que se elabore debe fortalecer los mecanismos de control y regulación del comercio de las armas, y debe incluir criterios, parámetros y estándares comunes para todos los Estados en la fabricación, exportación e importación de armas u otras formas de comercio de armas.

El tratado debe establecer la entidad u organización responsable de supervisar en caso necesario, la fabricación, exportación e importación de armas.

El instrumento debe definir los criterios por los cuales un Estado apruebe o deniegue la importación, exportación o transferencia de armas. Debe reconocer que todos los Estados tienen el derecho legítimo de comprar armas según sus propias percepciones de seguridad y sus necesidades internas conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Debe incluir en su contenido fortalecer los mecanismos de rastreo de armas y el intercambio de información entre Estados.

Es importante que defina la responsabilidad de los Estados fabricantes de armas, en cuanto a la adjudicación de la transacción comercial, el envío hacia su destino final, debiendo estos notificar a los Estados de tránsito de dichos materiales.

El instrumento debe regular o considerar que el comercio de armas no provoque una carrera armamentista en la región del o los países de destino. El mismo debe establecer la obligación de los fabricantes de armas de implementar el marcaje de armas respecto a países exportadores a fin de evitar casos de transferencias ilícitas.

Finalmente, todos los Estados deben de ponerse de acuerdo en los parámetros que regirán el tratado, ya que la escalada en las adquisiciones de armamento convencional constituye hoy en día una fuente de preocupación de todas las regiones del mundo y es una materia que afecta directamente a la estabilidad y el balance del poder regional.

La intención de la herramienta que se elabore debe ser que se constituya en una norma jurídicamente vinculante capaz de fortalecer los mecanismos de control y regulación del comercio de las armas convencionales, estableciendo criterios, parámetros y estándares comunes para todos los Estados a la hora de efectuar una exportación.

Además, este documento que se adopte debe estar dentro de las realidades de cada Estado y poder ser aplicable en la práctica, contener parámetros claros y definiciones precisas.

Es de suma importancia que los Estados tomen conciencia al momento de decidir realizar las exportaciones de armamento que estas no sean tomadas solo como una operación comercial con fines lucrativos, sino que deben analizar

detalladamente dónde será utilizado ese armamento, cuál es el conjunto de las circunstancias que hacen necesaria la adquisición y cuáles serán los fines y objetivos de su eventual utilización, para evitar los efectos no deseados de esas exportaciones, así como los riesgos de desvío al mercado ilícito.

Es necesario contar con un método amplio de supervisión de las transacciones de armamento que se realicen. Se deben definir criterios uniformes y objetivos para que un Estado apruebe o deniegue la importación, exportación o transferencia de armamento.

Debe reconocerse que todos los Estados tienen el derecho legítimo de comprar armas según sus propias percepciones de seguridad y sus necesidades internas para enfrentarse a la delincuencia, en la medida en que los propósitos de su adquisición, y su utilización sean concordantes con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

También es importante tener en cuenta el fortalecer los mecanismos de rastreo de armas y dar seguimiento al uso que se dé al armamento otorgado a través de una transacción, ello se puede ejecutar manteniendo un intercambio de información entre Estados.

Es importante definir la responsabilidad de un Estado productor de armas, en cuanto a la adjudicación de la transacción comercial y el envío hacia su destino final, para lo cual, si es el caso, deberá notificarse a los Estados de tránsito de dichos materiales, aunado a eso la adopción de medidas legislativas para plasmar como delito la fabricación, posesión, almacenamiento y el comercio ilícito de armas.

El tratado sobre el comercio de armas debe abarcar las definiciones y los componentes de las armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras. Los Estados fabricantes de armas deberán evaluar que las transacciones no provoquen una carrera armamentista en la región del o los países de destino.

Los fabricantes de armas deben de hacer uso de la herramienta de marcaje de armas como parte de su proceso de producción y proporcionar la información técnica que permita identificar y localizar las armas que puedan estar relacionadas en casos de transferencias ilícitas.

Con relación a las medidas para evitar la adquisición de armas de destrucción en masa por terroristas, El Salvador, como Estado Miembro de las Naciones Unidas y al mismo tiempo de la Organización de los Estados Americanos, ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita por El Salvador en Bridgetown, el 3 de junio de 2002 y ratificada el 21 de enero de 2003
- La Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo
- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus reformas, que establece su aplicación para las aeronaves civiles y del Estado (militares, aduanas o policiales)

- El Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras
- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, firmado en 1997, en el marco de las Naciones Unidas

Asimismo a nivel nacional, se tiene vigente la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, aprobada mediante Decreto Legislativo núm. 108 el 21 de septiembre de 2006, reformada mediante Decreto Legislativo núm. 399 de 24 de junio de 2010 y publicada en el Diario Oficial núm. 118, tomo 387 de la misma fecha, en la cual se establecen aspectos como los siguientes:

1. El considerando principal para la aprobación de esta ley es que el terrorismo constituye una grave amenaza para la seguridad del país, la paz pública y la armonía de los Estados, afectando directa e indirectamente a sus nacionales en su integridad física y moral, así como en la propiedad, posesión y conservación de sus derechos, lo que hizo necesaria la creación de la ley especial para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas, respondiendo a las circunstancias actuales y excepcionales que afectan a la comunidad internacional.

2. El objeto de la Ley es prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ella, así como todas las manifestaciones, incluyendo su financiamiento y actividades conexas y que por forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar a la vida o integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema democrático, la seguridad del Estado o la paz internacional, además, con estricto apego al respeto a los derechos humanos.

3. Se establecen las respectivas definiciones de armas de fuego, artefactos explosivos, armas químicas y organizaciones terroristas, para los efectos de la Ley.

4. Establece que, en cumplimiento del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica o de cualquier otro convenio internacional ratificado por El Salvador, todas las instituciones del Estado deberán brindar información sobre acciones o movimientos de personal o redes terroristas; sobre documentos duplicados o falsificados; y sobre procedimientos empleados para combatir los delitos que contempla la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, incluida su financiación y actividades conexas, a las instituciones encargadas de su aplicación.

Guyana

[Original: inglés]
[1 de junio de 2011]

El Gobierno de Guyana se suma a la comunidad internacional y reconoce con ella que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es uno de los factores que contribuyen a la desestabilización de los Estados nación mediante los conflictos y la delincuencia, minando así la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. El Gobierno apoya plenamente, pues, la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral,

que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Con respecto a la categoría de armas o equipos que deben estar regulados por el tratado, Guyana es partidaria de incluir como punto de partida las siete categorías de armas que figuran en el Registro de las Naciones Unidas, además de las armas pequeñas y las armas ligeras, así como la tecnología para fabricar ese equipo, las partes y piezas de las armas, y las municiones.

Las actividades y las transacciones que deberían estar incluidas en el ámbito de aplicación del tratado incluyen la importación, la exportación, la reexportación, la reexportación temporal, el transbordo, el tránsito, la transferencia, las actividades de intermediación, la transferencia de tecnología, la fabricación con licencia extranjera, la asistencia técnica y la verificación y supervisión del usuario final.

El Gobierno de Guyana considera que el tratado debe contener disposiciones para dar cabida a las siguientes consideraciones, a fin de determinar los casos en que una transferencia de armas sería lucrativa:

- Si el Estado que está efectuando la transferencia ha incurrido en un posible incumplimiento de las obligaciones o los compromisos internacionales existentes; estos podrían incluir, entre otras cosas, las obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas o los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad;
- Quién será probablemente el usuario final, de modo que puede prohibirse una transferencia si existe un riesgo considerable de que las armas que se van a transferir vayan a utilizarse para cometer graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario o para cometer crímenes de lesa humanidad;
- Si el Estado que efectúa la transferencia está en condiciones de hacer todo lo que esté a su alcance para combatir o impedir la desviación de las armas;
- Se ejercerá la debida diligencia para evitar las transferencias a agentes no estatales, a fin de evitar las transferencias a grupos terroristas, bandas delictivas o insurgentes.

Una vez que el tratado haya entrado en vigor, la aplicación deberá realizarse a nivel nacional e internacional. El sistema nacional debe contener legislación específica que permita la aplicación de las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas, además de un órgano nacional encargado de supervisar la aplicación. El sistema de aplicación internacional debe centrarse en la cooperación y la prestación de asistencia para facilitar la aplicación del tratado a los Estados que carecen de la capacidad necesaria, por ejemplo, mediante asistencia financiera, técnica o jurídica y el intercambio de mejores prácticas.

Por último, Guyana apoya la propuesta de que se establezca un sistema nacional de presentación de informes periódicos sobre la aplicación, concebido para tomar en consideración la disparidad entre los Estados en términos de sus actividades de importación y exportación y de su condición como fabricantes o consumidores de armas.

México

[Original: español]
[6 de junio de 2011]

Es necesario adoptar en 2012 un tratado sobre el comercio de armas en el marco de las Naciones Unidas, para controlar el comercio irresponsable de armamento convencional. Este comercio ha sido capaz de poner en riesgo la paz y seguridad a nivel nacional, regional e internacional y de alimentar las actividades terroristas, del crimen organizado u otras relacionadas con violaciones del derecho internacional.

Un instrumento sólido de esta naturaleza permitiría además prevenir y combatir de manera más eficaz el desvío al tráfico ilícito de armamento.

El tratado debe tener como objetivo el establecimiento de una regulación para el comercio de armas, basada en la corresponsabilidad de todos los actores involucrados en las transferencias del ciclo de vida del arma, desde su fabricación hasta la destrucción, mediante criterios objetivos, no discriminatorios y transparentes.

México ha apoyado decididamente las negociaciones para adoptar un tratado sobre el comercio de armas, y ha determinado establecer como uno de sus ejes de política exterior el control al comercio de las mismas.

Cooperación y asistencia internacionales

Uno de los aspectos de mayor relevancia para la eficaz instrumentación del tratado será el establecimiento de mecanismos de asistencia ágiles y flexibles, que permitan atender las necesidades de los Estados y fortalecer sus capacidades nacionales.

En cuanto a la cooperación internacional será fundamental el intercambio de información y el diálogo entre importadores y exportadores, con el objetivo de incorporar al receptor de las armas en el análisis de riesgo de la transferencia.

Alcance del tratado

Armamento

Para que el tratado sobre el comercio de armas sea un instrumento eficaz será importante superar el enfoque de listas de armas y concentrar los esfuerzos en lograr acordar una definición que cubra todas las armas convencionales, partes y componentes, municiones de alto y bajo calibre, y tecnología relacionada con la producción, desarrollo o mantenimiento de las armas o municiones.

La definición de armas convencionales que se incluya en el tratado deberá ser flexible y permitir su adecuación a los desarrollos tecnológicos que produzca la industria armamentista en el futuro. México considera que un tratado estático, que establezca listas fijas de armas, limitaría de manera considerable la relevancia y vigencia del mismo.

El tratado no deberá establecer excepciones para armas deportivas o de cacería, ya que estas pueden causar el mismo agravio que las demás armas convencionales, pudiendo ser utilizadas para: i) facilitar las actividades de la delincuencia organizada; ii) amenazar la estabilidad y seguridad de los Estados; y, iii) apoyar actividades terroristas.

Actividades que se deberán regular

El tratado deberá regular todas las transferencias físicas y jurídicas de armas, componentes, tecnología y municiones, independientemente de los títulos o de la transferencia.

Las armas y municiones deben de ser controladas durante todo su ciclo de vida, desde la producción hasta la destrucción. Es importante que la regulación sobre el comercio de armas contemple tanto el usuario final como el probable uso que se haga de las mismas.

Criterios

Si bien la decisión de aprobar una transferencia de armas es una decisión soberana de cada Estado Miembro, México buscará que el tratado establezca altos estándares para evitar el comercio de armas cuando exista el riesgo sustancial de que sean utilizadas para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario o violaciones graves y sistemáticas de las normas internacionales de derechos humanos.

Marcaje y rastreo

Será importante que el tratado incluya una disposición que indique que todas las armas cubiertas por el tratado, así como sus partes y componentes, deben ser marcadas al momento de su producción, y que los datos de dicho marcaje deben procesarse en bases de datos que permitan un eficiente rastreo. Estas medidas contribuirían de manera importante a efectuar el control de todo el ciclo de vida del arma.

Instrumentación y mecanismo de verificación y cumplimiento

Será indispensable que el tratado cuente con un órgano de apoyo para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento. En opinión de México, este órgano debe contar con los recursos presupuestarios y de personal necesarios que le permitan proporcionar asistencia a los Estados para la implementación nacional y funcionar como un mecanismo de verificación de cumplimiento. Adicionalmente, en la instrumentación del tratado se deben prever mecanismos transparentes y eficaces de seguimiento de las transferencias para controlar todo el ciclo de vida de las armas e identificar los mejores esquemas de informes nacionales.

Toma de decisiones en la conferencia de negociación de 2012

México ha propugnado un tratado sobre el comercio de armas que permita a los Estados Miembros controlar de manera eficaz el comercio del armamento convencional, evitando que la búsqueda del consenso sobre estándares mínimos o la parálisis que ha prevalecido en otras esferas del desarme se adueñen también de este importante proceso.

En este sentido, México hará todos los esfuerzos para llegar a acuerdos generales y, a ser posible, universales, pero de no ser el caso, podría acudir a las opciones de acción establecidas en el reglamento de la Asamblea General.

Noruega

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2011]

Noruega está firmemente decidida a lograr un tratado sobre el comercio de armas sólido que suponga una diferencia sobre el terreno. El objetivo general del tratado debería ser prevenir, mediante la regulación responsable de todo el comercio internacional de armas, el comercio ilícito o irresponsable de armas, que causa sufrimiento humano y violencia armada, incluidas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

El ámbito de aplicación del tratado debería ser amplio y abarcar todos los aspectos de las transferencias internacionales y aplicarse a todas las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, las piezas, la tecnología, etc. Noruega considera importante que las municiones también estén englobadas en el ámbito de aplicación del tratado.

Noruega también ha destacado que el tratado sobre el comercio de armas debería contener disposiciones sobre la cooperación y la asistencia internacionales, incluida la asistencia a las víctimas. El tratado también debe garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo así a los agentes pertinentes, incluida la sociedad civil, acceder a la información y fomentar la sensibilización de la opinión pública sobre estas cuestiones. El tratado sobre el comercio de armas también debe contener disposiciones sobre la documentación del usuario final y la marcación y el rastreo de las armas.

Nueva Zelandia

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2011]

Resumen: En el texto oficioso se sugiere que el tratado sobre el comercio de armas debería disponer que los Estados presentaran informes sobre dos cuestiones independientes: las medidas de aplicación, y las transferencias internacionales efectuadas durante los 12 meses anteriores (con una opción adicional de presentar informes sobre las transferencias internacionales denegadas durante ese mismo período). Nueva Zelandia propone un procedimiento simplificado para los Estados pequeños, así como la posibilidad de presentación de informes a nivel regional.

El texto oficioso propone un posible mecanismo bilateral para fomentar la aplicación de un tratado sobre el comercio de armas (un procedimiento de “solicitudes de aclaración” y “solicitudes de observación”), así como un proceso multilateral (por medio de un “mecanismo de fomento de la participación de pares”). En el texto se esbozan diversas funciones de una posible secretaría del tratado sobre el comercio de armas (o Dependencia de Apoyo a la Aplicación), entre ellas la de recibir todos los informes de los Estados.

Países Bajos

[Original: inglés]
[20 de mayo de 2011]

Los Países Bajos apoyan firmemente la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas. Los Países Bajos consideran que el comercio de armas responsable forma parte legítima de las relaciones comerciales internacionales, pero también está claro que el comercio de armas es un factor que puede contribuir a agravar las amenazas contra la paz, la seguridad y la estabilidad y propiciar violaciones del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario.

En interés de toda la comunidad internacional, el comercio internacional de armas convencionales debe someterse a un instrumento internacional amplio que contenga normas mínimas comunes aplicables a las transferencias de esas armas. Estas normas deben derivarse de las normas más elevadas contenidas en los acuerdos ya existentes en el derecho internacional humanitario y del derecho internacional consuetudinario.

Nuestro objetivo para las negociaciones de cara a 2012 es preparar un tratado firme y sólido, pero al mismo tiempo incluir al mayor número de Estados posible. Un tratado muy sólido pero con escasa participación es tan poco deseable como un tratado poco sólido pero con una amplia participación. Este será uno de los elementos clave para las negociaciones, por lo que tendremos que ser tan ambiciosos como sea posible.

El tratado sobre el comercio de armas debería obligar a los Estados a aprobar y aplicar legislación nacional para evitar que las transferencias de armas convencionales puedan, ya sea directa o indirectamente, provocar, prolongar o exacerbar conflictos o de otro modo ir en detrimento de los derechos humanos, la seguridad, la estabilidad o el desarrollo. Para los Países Bajos, el terrorismo, la delincuencia organizada, el riesgo de desviación y la corrupción también son elementos que deberán incluirse en el tratado.

Sin embargo, ello no debería impedir a los Estados participar en el comercio internacional responsable de armas convencionales. Los Estados deben poder satisfacer sus necesidades legítimas de defensa y seguridad, y ayudar en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, cuando sea posible.

El ámbito de aplicación del tratado sobre el comercio de armas debe ser lo más amplio posible, tanto desde el punto de vista de las categorías de armas como de los tipos de transferencias.

Asimismo, los Países Bajos consideran que el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil es esencial para el éxito del tratado sobre el comercio de armas. Los Países Bajos aspiramos a que haya una amplia participación de las organizaciones no gubernamentales en este proceso. No obstante, las decisiones finales deberán tomarlas Estados soberanos. Además, consideramos que la participación del sector de la defensa será clave para el éxito del proceso. Un sector de la defensa serio se beneficiará de la existencia de unas normas serias que regulen el comercio de armas.

Panamá

[Original: español]
[1 de junio de 2011]

El incremento a nivel mundial del comercio y del tráfico ilícito de armas reclama la creación de un instrumento internacional que regule una situación que se encuentra en total descontrol y que afecta a millones de ciudadanos en el mundo entero.

Actualmente, la transferencia internacional de armamento ha alcanzado una significativa dimensión tanto cualitativa como cuantitativamente, generando a su vez un aumento en el tráfico ilícito de armas convencionales.

Los elementos propuestos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación al tratado sobre comercio de armas buscan crear un instrumento jurídicamente vinculante que se traduzca en normas internacionales que hagan posible una transferencia eficaz y efectiva de las armas convencionales. Es decir, se trata de establecer criterios comunes que deben ser aplicados por todos los Estados al momento de importar o exportar armamento.

Bajo esta perspectiva, los Estados partes han de elaborar un nuevo instrumento, tal y como ha sido expresado, de conformidad con su derecho positivo, con el derecho internacional y con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

El tratado sobre el comercio de armas debe abarcar implícitamente un ámbito que permita el control de las armas convencionales de tal manera que se convierta en un real defensor de los derechos humanos.

El alcance del tratado debe dejar claramente establecido qué armas cubrirá, y qué criterios se utilizarán para permitir o no la transferencia de armas y la transparencia exigible.

Los Estados tienen el derecho de adquirir armas para su seguridad, pero también tienen la responsabilidad de velar por que el comercio de las mismas se mantenga dentro de los límites de la legalidad.

En este sentido, es importante informar de que, a finales del pasado mes de abril, la Asamblea de Diputados de la República de Panamá aprobó una nueva ley que regula las armas de fuego, municiones y materiales relacionados, la cual está pendiente de sanción por parte del Ejecutivo, como acción inmediata que busca controlar el alto índice de violencia armada que existe en nuestro país.

Finalizada la negociación, el instrumento resultante ha de ser en beneficio de la seguridad y de la paz de todos los ciudadanos del mundo.

Suiza

[Original: inglés]
[2 de junio de 2011]

Observaciones generales

En vista de la larga tradición humanitaria de Suiza, la promoción internacional de la paz y los derechos humanos es el objetivo fundamental de la política exterior suiza. El principio de neutralidad, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho han sido, por tanto, elementos importantes de la forma en que Suiza aborda el comercio de armas. Compartiendo su experiencia, Suiza aborda la cuestión del comercio de armas. Compartiendo su experiencia, Suiza espera contribuir de forma activa a la continuación de las negociaciones referentes al tratado sobre el comercio de armas.

Elementos de un posible tratado sobre el comercio de armas

En relación con el informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, Suiza desea compartir sus puntos de vista sobre los siguientes elementos de un tratado sobre el comercio de armas.

Tipos de bienes y transferencias

Suiza es partidaria de un tratado sobre el comercio de armas amplio y jurídicamente vinculante con unos parámetros claros y efectivos, que abarque todas las armas convencionales enumeradas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, las armas pequeñas y las armas ligeras, las municiones, las piezas y componentes, los explosivos de uso militar y las tecnologías pertinentes.

En este contexto, Suiza sugiere que el tratado sobre el comercio de armas debería abarcar las siguientes categorías: tanques, vehículos militares, sistemas de artillería, aviones militares, helicópteros militares, buques militares, misiones y sistemas de misiles, armas pequeñas, armas ligeras, municiones, explosivos de uso militar, piezas y componentes, y tecnología.

Los siguientes tipos de transferencias deberían estar sujetos a la concesión de una licencia: la exportación (incluidas la reexportación y la exportación temporal), el tránsito (incluido el trasbordo), la importación (incluida la importación temporal), la transferencia de un título o del control de armas convencionales de la jurisdicción de un Estado a la de otro, la transferencia de información (transferencia de tecnología), y la intermediación.

Parámetros

Suiza desea señalar lo siguiente en relación con la idea de que se disponga de dos series de criterios para su aplicación a cada caso de forma individual:

- En primer lugar, un tratado sobre el comercio de armas debe contener criterios que excluyan la concesión de una licencia; y
- En segundo lugar, debe contar con criterios que deberán tenerse en cuenta a la hora de evaluar las licencias.

El tratado puede distinguir entre parámetros que excluyen obligatoriamente la concesión de cualquier licencia (“criterios de exclusión”) y otros que servirán, de forma no exhaustiva, como parámetros de evaluación refinados también aplicables a falta de un criterio excluyente.

Parámetros de exclusión. Los Estados no deberán autorizar una transferencia internacional de armas si:

- El Estado de destino es parte en un conflicto armado y ha cometido violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;
- La transferencia de armas está prohibida por las sanciones impuestas por las Naciones Unidas o aprobadas por una organización regional o subregional de la que el Estado exportador es parte, y los tratados internacionales u otras obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional;
- El Estado de destino comete violaciones graves de los derechos humanos de manera sistemática;
- Existe un riesgo considerable de que las armas exportadas se utilicen contra la población civil en el Estado de destino;
- Existe un riesgo considerable en el Estado de destino de que las armas exportadas se desvíen a un destinatario que no cumple los parámetros mencionados.

A la hora de evaluar una solicitud, deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- La influencia de las transferencias de armas en la paz y la seguridad, así como en la estabilidad regional y subregional;
- La situación en el Estado de destino en relación con el respeto de los derechos humanos;
- La repercusión en el desarrollo económico y social sostenibles del Estado de destino;
- La labor realizada en el ámbito de la cooperación para el desarrollo;
- La posible contribución de las transferencias de armas a un patrón de corrupción en el Estado de destino.

Presentación de informes e intercambio de información

Para que la aplicación de un futuro tratado sobre el comercio de armas sea eficaz se requiere un elevado nivel de transparencia. La existencia de un mecanismo para la presentación de informes y el intercambio de información es sumamente importante para la credibilidad del tratado.

En este sentido, debe transmitirse lo siguiente:

- Información específica, con carácter periódico, sobre las licencias concedidas (con carácter anual o semestral) en virtud del tratado y las transferencias efectuadas. También se podría incluir una notificación individual de las licencias denegadas en un determinado período de tiempo a partir del momento en que se tomó la decisión.

A este respecto, los requisitos mínimos podrían ser los siguientes:

- Estado exportador: información sobre el país de destino, el tipo y la cantidad de armas aprobadas para su exportación y la fecha o fechas de exportación (y/o de licencias concedidas);
- Estado importador: información sobre el Estado exportador, el tipo y la cantidad de armas importadas y la fecha o fechas de importación.

Otros elementos podrían ser los siguientes:

- Usuario final (por ejemplo, fuerzas armadas/policía, sector privado), intervención de un agente o intermediario, valor, exportaciones denegadas y fecha de denegación (dentro de un determinado período de tiempo) y los motivos de denegación.
- Asimismo, el futuro tratado sobre el comercio de armas debería incluir disposiciones relativas a la presentación de informes sobre la aplicación nacional del tratado, por ejemplo, sobre la legislación nacional o las decisiones administrativas e institucionales correspondientes.
- Para el intercambio de información, se podrían incluir datos sobre cualesquiera riesgos asociados con las transferencias de armas convencionales.

Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de los compromisos contraídos deberá venir dispuesta por un proceso consultivo que permita consultas tanto bilaterales como multilaterales.

Aplicación nacional

Los Estados Miembros deben establecer sistemas jurídicos y administrativos para dar efecto al tratado sobre el comercio de armas dentro de su legislación nacional. Ello incluye la introducción o la enmienda de leyes, normas y procedimientos administrativos pertinentes y su aplicación.

Disposiciones finales y mecanismos institucionales

Las disposiciones finales deben prever posibilidades de procedimiento para la revisión del tratado (conferencias de examen), Reuniones de los Estados Partes y apoyo institucional. Dentro de las Naciones Unidas, deberá establecerse una estructura mínima encargada de recopilar y analizar la información proporcionada y, en caso necesario, dar a la información un formato que permita realizar comparaciones. Esta dependencia podría actuar también como “agente facilitador del intercambio de información” a petición de los Estados Miembros.

Turkmenistán

[Original: ruso]
[6 de junio de 2011]

Información relativa al tratado sobre el comercio de armas presentada en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 64/48 de la Asamblea General

La neutralidad es la base de la política nacional y exterior de Turkmenistán. Un elemento fundamental para Turkmenistán, derivado de su condición de Estado neutral y de sus obligaciones internacionales, es la vocación pacífica de su política exterior. En consecuencia, todas las cuestiones se abordan exclusivamente por vías políticas y diplomáticas, fundamentalmente a través de organizaciones internacionales y de las Naciones Unidas. Turkmenistán apoya plenamente la labor internacional destinada a luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa, sus medios vectores y las tecnologías conexas. En su legislación, Turkmenistán proclama su negativa a poseer, fabricar, almacenar o transportar armas nucleares, químicas, bacteriológicas y otros tipos de armas de destrucción en masa, nuevos tipos de armas de esa clase o tecnologías para su producción.

De acuerdo con las obligaciones internacionales que le incumben, Turkmenistán no está integrado ni participa en ningún bloque o alianza militar, como tampoco alberga bases militares extranjeras en su territorio. Como reflejo de la gran importancia que concede al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, Turkmenistán se ha adherido a todos los convenios, convenciones, acuerdos y tratados internacionales fundamentales y los ha aplicado al pie de la letra.

Dada su condición de Estado neutral, en el territorio de Turkmenistán no se fabrican ni se venden armas. Por tanto, Turkmenistán tampoco las exporta. No obstante, para garantizar la seguridad nacional, Turkmenistán importa armas de Estados que las fabrican. Turkmenistán se toma en serio la gestión de sus recursos de defensa y aplica sistemáticamente los principios de supervisión rigurosa, gestión responsable y vigilancia estricta.

La Ley de armas aprobada el 21 de noviembre de 2009 rige la circulación de armas de fuego de uso civil, reglamentario y militar, las armas blancas y las municiones en el territorio de Turkmenistán. La Ley también está concebida para reforzar la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia y el tráfico ilícito de armas.

Por el bien de la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales, Turkmenistán considera que todos los países, en particular los desarrollados, deben vigilar estrictamente la transferencia de materiales, tecnologías y armamentos potencialmente peligrosos y, actuando con comedimiento, poner fin a la transferencia irresponsable de armas que amenazan la seguridad mundial y la estabilidad regional.

Turkmenistán apoya los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a la concepción de medidas concretas para luchar contra el tráfico ilícito de armas por medio de un tratado internacional sobre el comercio de armas, y es partidario de que continúen las negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esta postura viene guiada, ante todo, por el hecho de que el tráfico ilícito de armas es la causa de un sufrimiento humano indecible.

Turkmenistán acoge con satisfacción las constructivas propuestas de la comunidad internacional y los Estados individuales destinadas a facilitar los procesos de desarme mundiales y, guiado por sus prioridades nacionales y regionales, expresa su disposición a participar en esos esfuerzos. En este sentido, Turkmenistán está participando activamente en la labor de desarme en pro de la paz, la armonía y el progreso compartido.
